



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 203 - 2025-MDA/A

Amarilis, 26 de mayo del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**



VISTOS:

El Exp. Adm. con Reg. N° 003951, de fecha 26 de febrero del 2025, **presentado por la administrada Yannina Katty Duran Criollo**; Informe N° 176-2024-MDA/GSA/SGMGA, de fecha 01 de abril del 2025, Informe N° 217-2025-MDA-GDE, de fecha 11 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 274-2025-MDA-GAJ, de fecha 05 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la administrada Yannina Katty Duran Criollo, a través de la Solicitud N° 041348, con Reg. Exp. Adm. N° 02050, de fecha 06 de febrero del 2023, solicita la anulación de la Notificación Preventiva N° 000997, Acta de Inspección y Fiscalización N° 002904, N° 002912, N° 002914, pues su persona cría a su perrito y nunca había mordido a alguien, siendo que el día de los hechos su vecino abrió su puerta y su perro y el suyo se agreden entre ellos, recibiendo su perrito patadas por parte de su vecino y agrediendo además a su persona y su menor hija, razón por la que interpuso su denuncia, así también indica que su perro es vacunado.

Que, el administrado Ivan Muñoz Villarreal, por medio de la Solicitud N° 042287, con Reg. Exp. Adm. N° 01209, de fecha 25 de enero del 2023, interpone su queja contra la señora Katy Duran Criollo, domiciliado en el Jr. José Santos Chocano Mz. I Lt 13, ya que tienen un can altamente peligroso que transita en la vía pública sin bozal ni correa, ya que el día 24 de enero del 2023, agrediendo a la mascota de su hermana, dejándole lesiones graves y una mordedura a él.

Que, la Responsable del Área de supervisión Ambiental, mediante Informe N° 026-2023-MDA/GSA/SGMGA/ASA, de fecha 07 de febrero del 2023, ha constatado que el can de raza pequeña del denunciante presenta una mordedura en la pata izquierda trasera, presentando problemas psicomotrices. Asimismo, indica que realizada la constatación se verificó que el can de la denunciada se encontraba en su segundo piso de su domicilio, se presenció además que el can es de raza cruce de pitbull con american bully de color marrón atigrado, consecuentemente la Policía Municipal procedió a redactar la Notificación Preventiva N° 000997, con código 3.05.07 (por mordedura de canes y/o canes peligrosos que causen lesiones LEVES a las personas) y el Acta de Inspección y Fiscalización N° 002919.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, la Sub Gerencia de Gestión y Manejo Ambiental, con Informe Final de Instrucción N° 001-2023-MDA-GSA/SGMGA, de fecha 13 de febrero del 2023, señala que corresponde al órgano respectivo emitir la sanción administrativa en aplicación del numeral 4.6 del artículo 4º, 19º y 26º de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, por la infracción tipificada en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, identificado con código 3.05.07, por mordedura de canes y/o canes peligrosos que causen lesiones leves a las personas, con la aplicación de multa del 20% de la UIT (primera vez) y como medida complementaria cubrir los costos de curación del afectado.

Que, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, por medio del Informe N° 0190-2023-MDA-GSA, de fecha 24 de febrero del 2023, menciona que la Notificación Preventiva N° 000997, de fecha 03 de febrero del 2023, esta no obra ni ha sido derivada a dicha área, siendo responsabilidad de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control la imposición de una sanción en base a los hechos que configuran presuntamente una infracción administrativa.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 165-2023-MDA-GDE-SFGC, de fecha 08 de febrero del 2023, pone de conocimiento el levantamiento Acta de Inspección y Fiscalización N° 002919 y Notificación Preventiva N° 000997, se constató la mordedura de un can hacia otro can causando daños leves, en el lugar ubicado en el Sector 04 de San Luis – Amarilis, de la propietaria señora Yannina Katty Duran Criollo, identificada con DNI N° 43426277, incurriendo en código de infracción 3.05.07, correspondiendo la multa del 20% de la UIT y medida complementaria, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA (RASA – TISA).

Que, la Resolución Gerencial N° 1498-2024-MDA-GDE, de fecha 14 de octubre del 2024, resuelve: “**Artículo Primero.** – IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, por “**MORDEDURA DE CAN**” a la responsable la Sra. Yanina Katty Duran, identificada con DNI N° 43426227, ubicado en el Jr. Santos Chocano Mz. C Lt. 12 – Amarilis, con código de infracción 3.05.07, por mordedura de canes peligrosos que cause lesiones leves a las personas, correspondiéndole el 20% del valor de la UIT, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, siendo en el presente caso la Suma de S/. 990.00 (Novecientos Noventa con 00/100 Soles), en merito a la Notificación Preventiva N° 000997-2023.MDA, de fecha 03 de febrero del 2023. **Artículo Segundo.** – **DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, el CUBRIR LOS COSTOS DE CURACION AL AFECTADO, RETENCION DEL CAN HASTA EL PAGO DE LA MULTA, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...].”**

SOBRE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que, el artículo 10º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho: **“1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. [...]”**

Que, el numeral 213.1 del artículo 213º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: **“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”**. Aunado a ello, conforme el numeral 11.2 del artículo 11º y el numeral 213.2 del artículo 213º de la normativa desplegada, se establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, pudiendo resolver sobre el fondo del asunto si se contase con los elementos suficientes y, en caso de no ser posible, se tendrá que disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 12º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, *"12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado"*.

Que, en ese sentido, la nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico que tiene como consecuencia que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo. La declaración de nulidad puede ser *ex nunc* (nulidad irretroactiva, se conservan los efectos producidos antes de la declaración de nulidad) o *ex tunc* (nulidad retroactiva, se revierten los efectos producidos con anterioridad a la declaración de nulidad).

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148º de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]"*.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218º del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión."* Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

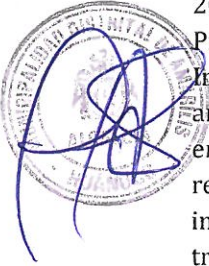
Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220º establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el artículo 223º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, se establece que: **"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"**.

Que, la administrada Yannina Katty Duran Criollo, identificada con DNI N° 434262227, domiciliada en Jr. Santos Chocano Mz. I Lt. 13 - San Luis, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 003951, de fecha 26 de febrero del 2025, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1498-



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



2024-MDA-GDE, de fecha 14 de octubre del 2024, así también la anulación de la Notificación Preventiva N° 000997, Acta de Constatación N° 0002904, Acta de Compromiso N° 002912, Acta de Inspección y Fiscalización N° 2919, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el inciso 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, pues no se ha tomado en cuenta ni revisado para su debido procedimiento administrativo sancionador las denuncias realizadas de las agresiones recibidas a su hija Yuliana Katherin Cruz Duran y su mascota. Asimismo, indica que el señor Ivan Muñoz Villareal no demostró en su momento las evidencias de las curaciones, tratamiento o si paso por el medio legista para que verdaderamente pruebe que tuvo una mordedura de perro y los fiscalizadores no hicieron la constatación de ello.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 274-2025-MDA-GAJ, de fecha 05 de mayo del 2025, emite opinión legal a fin de que, en primer lugar, la solicitud de anulación de la Resolución Gerencia N° 1498-2024-MDA-GDE presentada por la administrada Yannina Katty Duran sea adecuado a un recurso administrativo de apelación. Asimismo, se declare la caducidad el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la administrada Yannina Katty Duran Criollo, puesto que se debe considerar que la misma inició con el levantamiento del Acta de Inspección y Fiscalización N° 002919 y la Notificación Preventiva N° 000997, ambos de fecha 03 de febrero del 2023; y posteriormente, la Resolución Gerencial N° 1498-2024-MDA-GDE, fue emitida en fecha 14 de octubre del 2024, y notificada en fecha 12 de febrero del 2025, transcurriendo más de dos años corresponde la aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 259° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que, en principio, documento con Reg. Exp. Adm. N° 003951, de fecha 26 de febrero del 2025, presentado por la administrada Yannina Katty Duran Criollo, tiene como pretensión solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1498-2024-MDA-GDE, de fecha 14 de octubre del 2024; **sin embargo, estando al estado del presente procedimiento administrativo sancionador, esta debe ser calificada y adecuada como un recurso administrativo de apelación de conformidad con el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y por cuyo motivo esta instancia es competente para pronunciarse sobre el asunto controvertido.**



Que, el artículo 259° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: **"1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo [...]"**

Que, revisado los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene que el Acta de Inspección y Fiscalización N° 002919 y Notificación Preventiva N° 000997 fueron notificadas en fecha 03 de febrero del 2023, y que de acuerdo a la Cédula de Notificación de la Resolución Gerencial N° 1498-2024-MDA-GDE, este último acto resolutorio fue notificado todavía el 12 de febrero del 2025, es decir, que pese haberse resuelto en el presente caso la resolución impugnada, la misma no fue notificada sino hasta después de un año de su emisión, con lo cual se



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

configura la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador a la administrada Yannina Katty Duran Criollo.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **ADECUAR**, documento con Reg. Exp. Adm. N° 003951, de fecha 26 de febrero del 2025, presentado por la administrada **YANNINA KATTY DURAN CRIOLLO**, a un **recurso de apelación**, según lo establecido en el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el **recurso administrativo de apelación** contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1498-2024-MDA-GDE, de fecha 14 de octubre del 2024, presentado por la administrada **YANNINA KATTY DURAN CRIOLLO**, identificada con DNI N° 43426227, domiciliada en el Jr. Santos Chocano Mz I Lt. 13 - San Luis - Amarilis, a través de documento con Reg. Exp. Adm. N° 003951, de fecha 26 de febrero del 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - **DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD**, del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la administrada **YANNINA KATTY DURAN CRIOLLO**, al encontrarse inmersa en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 259° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en consecuencia, **DECLARAR DE OFICIO**, la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 1498-2024-MDA-GDE, de fecha 14 de octubre del 2024, y demás actos, por incurrir en la causal previsto en el numeral 1) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 5°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE